

"Incidente nº 1- Damnificado: D S , Cristian Eduardo NN: N.N
s/incidente de incompetencia"

CCC 10563/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 2 y el Juzgado de Garantías nº 4 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867).

En mi entender, la hipótesis delictiva de la posible comisión de una instigación al suicidio que propone el magistrado de la Capital que previno, aparece desprovista de sustento en las constancias de la causa, especialmente si se repara en que no surge que se haya realizado ninguna medida tendiente a dilucidar mínimamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que habría rodeado el hecho y si este guarda relación con la comisión de un delito como el postulado.

En esas condiciones, opino que corresponde al juez nacional, que tomó conocimiento del hecho, incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 13:15:08